



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012 - Titulación de la posesión

Radicado: 2023-00013-00

Demandantes: Pastor Joya Díaz - Maria Yolanda Gómez Joya

Demandados: Jesús María Beltrán Toledo - Luis Carlos Estupiñan Cuadros - Lizeth Gutiérrez Silva - Jaqueline Gamarra Serrano - Elizabeth Gamarra Serrano - Pedro Hernando Medina Serrano - Nubia Gloria Silva Mantilla - Herederos indeterminados de Enrique Beltrán

1. CUESTIÓN PREVIA

Ejecutada la labor¹ de que trata el auto del catorce (14) de marzo hogaño²; es dable emitir el pronunciamiento correspondiente.

Ahora si bien es cierto previo a la calificación de la demanda, según el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 hay que requerir a las autoridades allí señaladas; el despacho, atendiendo el principio de economía procesal, procederá a la inadmisión del escrito introductor conforme a las razones que a continuación serán plasmadas.

2. A S U N T O

Se analiza si la solicitud *Verbal Especial* encausada por las disposiciones de la Ley 1561 de 2012 propuesta por **PASTOR JOYA DÍAZ** y **MARIA YOLANDA GÓMEZ JOYA** validos de apoderado judicial en contra de **JESÚS MARÍA BELTRÁN TOLEDO**, **LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS**, **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, **JAQUELINE GAMARRA SERRANO**, **ELIZABETH GAMARRA SERRANO**, **PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO**, **NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS de ENRIQUE BELTRÁN**; se encuentra ajustada a las previsiones del canon 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las específicas de la Ley 1561 de 2012, y las de la Ley 2213 de 2022.

¹ Archivo 005 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Al respecto se observa:

- (i) Se deduce del hecho séptimo que **PASTOR JOYA DÍAZ** es casado, por ende, se echa de menos la declaración contemplada en el literal *b* de la regla 10 de la Ley 1561 de 2012 y cumplir las exigencias que el aludido literal recoge, también, si fuere el caso, traer el anexo estipulado en el literal *d* del precepto 11 ibídem.

Por lo expuesto, en atención a lo preceptuado en el dispositivo 90 de la Ley Única Adjetiva, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Verbal Especial* de la Ley 1561 de 2012 de la referencia; por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.795.162 expedida en Zapatoca, Santander y titular de la tarjeta profesional número 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

CUARTO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb528507e65f80da08be8aa5e693dda6f997b8d1c57a241864afb1d62547f22**

Documento generado en 21/03/2023 11:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>